

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, memorial allegado por la apoderada de la parte demandante informando el fallecimiento de la señora MARIA RUBIELA GAVIRIA DE GIRALDO.

Así mismo, allega ampliación del avalúo, el cual se anexará al proceso sin pronunciamiento, toda vez que al mismo se le corrió traslado mediante providencia de fecha 10 de junio de 2022, notificada por estados el 13 de junio de 2022.

Santa Rosa de Cabal, primero (01) de julio de dos mil veintidós.



**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, seis (6) de julio de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°1457

Radicado N°666824003002-2014-00513-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

MARÍA RUBIELA GAVIRIA DE GIRALDO-LUZ DARY, MARÍA CONSUELO-MARÍA OFELIA GIRALDO GAVIRIA (Herederos de MIGUEL ÁNGEL GIRALDO GALEANO) cesionario del señor ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ ZULUAGA Vs JOSE ALBEIRO MOSQUERA CARDONA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, procede el suscrito a revisar la solicitud impetrada por la Abogada VANESSA GIRALDO CIFUENTES; en tal sentido se tiene que el pantallazo de la página del MINSALUD donde aparece el estado de la señora MARIA RUBIELA fallecido, sea la prueba legal con la que se acredite ese hecho, puesto que aquí opera la tarifa de la prueba y en ese orden de ideas es el Registro Civil de Defunción con el que se determina si la demandante efectivamente falleció, lo cual tampoco obra en el plenario.

Así mismo, se procede a requerir al apoderado judicial del demandado para que se sirva aportar los nombres y documentos idóneos para acreditar los sucesores procesales (cónyuge y/o compañera permanente, hijos, herederos o legatarios), con el fin de que comparezcan al proceso y se les reconozca como tales, en términos con el artículo 68 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
JUEZ

Estado 112  
Del 07-07-2022

//

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c60ce125b6a499d4bd15c4a3784efa96684330a06b1f8df2fb557656488971**

Documento generado en 06/07/2022 09:25:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**